



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

La Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca

### AVISO

En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección B, en providencia de fecha 17 de noviembre de 2021, se comunica a los usuarios y en especial al Señor JORGE ALBEIRO HERNÁNDEZ Y OTROS y Corporación IPS Saludcoop lo siguiente:

<b>Radicado:</b>	<b>25000 – 23 – 26 – 000 – 2010 – 00551 – 01</b>
<b>Medio de Control:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>Demandante:</b>	JORGE ALBEIRO HERNÁNDEZ Y OTROS
<b>Demandado:</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
<b>Magistrado:</b>	HENRY ALDEMAR BARRETO MOGOLLÓN

Mediante el cual se dispone: “(...) **FALLA: PRIMERO: DECLARAR** probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva formulada por la Nación – Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud, por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, **SEGUNDO: NEGAR** las pretensiones de la demanda respecto de la Nación Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud. **TERCERO: INHIBIRSE** de realizar pronunciamiento de fondo frente a Saludcoop EPS y la Corporación IPS Saludcoop; lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva. **CUARTO: Por Secretaría de la Sección, REMITIR** el expediente de la referencia a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá (reparto), a fin de que den trámite al proceso y resuelvan de fondo las pretensiones formuladas contra Saludcoop EPS y la Corporación IPS Saludcoop. **QUINTO: Sin costas, de acuerdo con lo expuesto en este proveído. SEXTO: RECONOCER** personería jurídica al Dr. Nelson Rodrigo Álvarez Triana, como apoderado de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos del poder visible a folio 483 del cuaderno principal. **SÉPTIMO: ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la Dra. Belen Yarida Medina Mejía, para actuar en representación de Saludcoop EPS. En consecuencia, requiérase para que designe apoderado que represente sus intereses. **OCTAVO: Por Secretaría de la Sección, NOTIFICAR** el presente proveído de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, para lo cual, se tendrán en cuenta los correos proporcionados por los intervinientes, así: al demandante: no señaló en forma expresa correo para notificaciones judiciales; a las demandadas: [notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co), [snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co](mailto:snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co), [notificacionesjudiciales@saludcoop.coop](mailto:notificacionesjudiciales@saludcoop.coop), [nalvarez@minsalud.gov.co](mailto:nalvarez@minsalud.gov.co). Igualmente se notificará al Ministerio Público. Así mismo, **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte actora y a la Corporación IPS Saludcoop por Aviso Electrónico en la página de la Rama Judicial, dado que dentro del proceso no reposa dirección de correo electrónico para surtir las notificaciones judiciales, pese a que se requirió para que los suministraran a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. . (...)”

Las intervenciones y conceptos deberán enviarse durante el término de fijación del presente aviso en la página de la Rama Judicial, a través de mensaje de datos dirigido al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, [rmemorialessec03sbtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec03sbtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co), identificado el asunto y el número

de radicación del proceso.

**El presente aviso se fija el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), por el término de un (01) día, conforme lo previsto en el artículo 292 del C.G.P.**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Estado Terceera  
SECRETARIA  
**ANDRÉS FELIPE WALLEs VALENCIA**  
**SECRETARIO**